REVISIÓN POLÍTICA MÉDICA DE TRAUMA SEVERO PARA CASOS DE CUBIERTA EXTENDIDA

Directoría de Asuntos Médicos, Relaciones con Proveedores y Derechos del Paciente

Fecha de efectividad:
Aprobado por:

Julio Alicea Vasallo
Director Ejecutivo

Número:

Nueva creación ( )
Fecha:
___ de _____ de 2009

Revisión:
Fecha: 22/junio/09

Enmienda: ( )
Fecha:

INTRODUCCIÓN

Esta política establece guías relacionadas a la Sección 5, Inciso 5-a de la Ley y Regla 8-B y Regla 2-T (definición) del Reglamento de la ACAA que regulan la otorgación de beneficios médico-hospitalarios luego de dos años de la fecha del accidente. Se detalla a continuación la definición de Trauma Severo y criterios para extensión de cubierta.

DEFINICIÓN

La Ley Núm. 138-9 LPRA 2054, Sección 5, Inciso (5-a) Beneficios médico-hospitalarios, define "trauma severo" como lesiones cuyo tratamiento y rehabilitación, a juicio de un Comité de Evaluación Médica creado por la Administración, requieran un término mayor de dos (2) años.

Es una o más lesiones médicas post-traumáticas con daño objetivo que limita la función de algún órgano o sistema. El daño debe ser de tal naturaleza que limite al individuo o lo imposibilite marcadamente para llevar a cabo una o más funciones del diario vivir, según lo determine el Comité de Evaluación Médica nombrado por la Administración.

En los casos de parapléjicos y cuadrapléjicos se prestarán servicios por un término mayor de dos años. En los casos de fracturas múltiples, para tener derecho a tratamiento por un término mayor de dos años, la víctima tendrá que cumplir con los mismos parámetros que se le requieren a los casos de trauma severo.

Condiciones que pueden ser clasificadas como Trauma Severo

- Síndrome orgánico cerebral
- Daño axonal difuso
- Estado vegetativo

Condiciones que como consecuencia del Trauma Severo podrían recibir tratamiento bajo la extensión de cubierta. El Comité Médico podrá definir el tiempo para recibir

tratamiento por cualquier agravación o complicación íntimamente relacionada a la condición original.

- Bronco neumonía
- Infecciones del tracto urinario
- Úlceras
- Vejiga e intestino neurogénico
- Convulsiones
- Formación de hueso heterotrópico
- Contracturas

Las siguientes condiciones podrán requerir extensión de cubierta para tratamiento siempre y cuando cumplan con los mismos parámetros que se requieren a los casos de trauma severo. Las lesiones deberán estar directamente relacionadas al área afectada en el accidente y se regirán conforme a políticas y procedimientos establecidas por la Directoría de Asuntos Médicos.

1. Fractura con complicaciones

    a. Infecciones
    b. Artritis post traumática
    c. Contracturas

2. Amputaciones y Desmembramiento
3. Trauma emocional
4. Trauma a órganos internos, estructuras vasculares o nerviosas.
5. Cicatrices deformantes
6. Discos herniados
7. Hemorragias cerebrales y Hematomas Subdurales
8. Hemiplegias - Hemiparesis

Cualquier otra condición que no esté contemplada en esta política y para la cual se esté solicitando extensión de cubierta para algún servicio, deberá ser evaluada por el Comité Médico.

VIGENCIA

Estas normas tendrán vigencia inmediatamente después de su aprobación. Queda derogado cualquier otro procedimiento o disposición anterior.

Presentado por:

María M. Díaz Fernández, MD
DEA Directoría de Asuntos Médicos, Relaciones con Proveedores y Derechos del Paciente

Aprobado por:

Julio Alicea Vasallo
Director Ejecutivo

En San Juan, Puerto Rico a 22 de Junio de 2009.